

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscriba a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vada a luges de Alion a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 481.

AYUNTAMIENTOS.

Al recordar á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento exacto de lo prevenido en la circular número 478 inserta en el Boletín oficial del 7 del corriente, les advierto que las personas propuestas para Alcaldes pedáneos, han de estar inscritas en las listas de electores para cargos municipales, han de saber leer y escribir á no ser que no las hubiere con esta circunstancia necesaria y han de tener la capacidad para el desempeño del mencionado cargo. Pero si en algun pueblo no hubiese sujetos que tengan la cualidad de electores, se formará la terna entre los vecinos mayores contribuyentes, procurando siempre designar los que sepan leer y escribir y los que sean mas aptos al objeto de que se trata. Leon 9 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 482.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Francisco Agustin Yálgoma, vecino de la villa de Cacabelos solicitando autorizacion para establecer una herretería ó forja á la catalana con objeto de beneficiar una mina

de hierro llamada Trinidad, sita en término del pueblo de Lumeras, Ayuntamiento de Candín, á donde corresponde tambien el punto donde se intenta establecer la indicada forja que es el llamado la Voice-la redonda término del pueblo de Villarhon, utilizando las aguas del río Cúa; y en conformidad á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo se anuncia por término de treinta dias en el presente periódico oficial, á fin de que las personas ó corporaciones que se creyesen perjudicadas con la obra proyectada, produzcan en esta Seccion de Fomento dentro del indicado término de 30 dias las reclamaciones que vienen convenirles. Leon 8 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 26 DE OCTUBRE NUM. 300.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

INSTRUCCION

que determina la forma que ha de darse á los ejercicios para la provision de los destinos que vacan en el ramo de Estadística, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio último y el reglamento de 12 del mismo.

DE LA OPOSICION LIMITADA.

Artículo 1.º Cuando las plazas que se sujeten á oposicion limitada correspondan á las de Gefes de negociado, que son las que no lleguen á 26.000 rs. de dotacion, ni bajen de 16.000, la Vicepresidencia de la Comision de Estadística general fijará el plazo que estime conveniente á los individuos que tengan derecho y deseen optar a la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho dias, según el art. 5.º del reglamento de 12 de Junio. La Secretaria llamará á cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata á la de la vacante, y les enterará de la disposicion del Vicepresidente.

Art. 2.º Los que se hayan presentado á oposicion en el plazo 60-

habido en el art. anterior, entregarán dentro de los cuatro dias inmediatos las oportunas solicitudes, con cuñando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.º Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por el los expedientes que, conforme al párrafo primero del art. 6.º del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando despues á girar la visita de inspeccion dispuesta en el párrafo segundo del art. 6.º, al negociado de cada interesado, á fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.º Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, según se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Notiones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12
- (Economía política 12
- Elementos de Estadística. 14
- Administración. 14

Art. 6.º Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 50 minutos.

Art. 7.º El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, las calificará con arreglo al art. 52 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.º Cuando las plazas que se sujeten á oposicion limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan á 16.000 rs. de dotacion ni bajen de 8.000), se procurará en los mismos términos que expresan los artículos anteriores, á diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de las seis que

se exigen para las plazas de Gefes de negociado, y de que deberá contestarse á ellas por espacio de 20 minutos.

Oposicion abierta ó libre.

Art. 9.º Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposicion abierta ó libre, y dispuesta la conveniente publicacion en la Gaceta, conforme al art. 7.º del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comision cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de censura, de formar los expedientes individuales según se vayan recibiendo las instancias de los opositores, é incluirá en el expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10.º Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dió curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitida á oposicion.

Art. 11.º Transcurrido el plazo de presentacion de solicitudes, pasará el Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reúnan los requisitos prevenidos por reglamento.

Art. 12.º Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparados dos urnas, la una que contenga 40 papelitos de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

Art. 13.º En las vacantes de Gefes de negociado serán los ejercicios:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á ocho preguntas, en el término de 40 minutos, sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

Art. 14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaria ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema en la forma que expresa el artículo anterior.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15.º El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Catedráticos y Oficiales, un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándose la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16.º Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaría de la Comisión central, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la vez un trabajo de lectura, que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento; distribuidas del modo siguiente:

15 de gramática castellana,
10 de ortografía,
5 de nociones de geometría,
3.º de nociones de geografía.
En el momento de un ejercicio no deberá haber en el aula ni un escribiente.

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17.º Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de las aspirantes, y propondrá en tanto al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18.º Transcurrido el término que precedentemente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinados á arrendar caseríos, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacasen en la Secretaría de la Comisión central después de cerrada la escuela, se pasarán los expedientes al Tribunal censor, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en tanto al Presidente á los que considere más aptos.

Art. 19.º Para las propuestas que deben formarse según el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinados á Catedráticos y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comisión central podrá se reunir el Tribunal para examinar las solicitudes, siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20.º Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse previo examen, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, el Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que tengan los requisitos expresados en el artículo 5.º del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 52, continuará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

Art. 21.º Lo mismo que en lo expresado above, se usará al expediente general los ejemplos de los *Bolines* oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22.º El Tribunal, enterado de los expedientes individuales de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios que se harán los mismos establecidos para proveer por oposición abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la Comisión general, cambiando que sean, el Tribunal forma, con destino á la Presidencia una relación de todos los aspirantes propuestos por el orden de mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 27.º En los casos en que correspondiere desenvolver ejercicio un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal, con lenguaje como lo hubieren concebido.

Art. 24.º Los temas para el ejercicio de la lectura ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, según el art. 4.º

Art. 25.º Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos, á fin de que puedan ir calificando á cada uno con la expresión que le correspondiere en cada ejercicio.

Art. 26.º Según el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día ó aplazarse para el inmediato ó inmediato.

Art. 27.º Los documentos que los interesados ocupaban á sus instancias, les serán devueltos luego el correspondiente recibijo, si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28.º El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritadas que aparezcan en el art. 44 del reglamento.

Art. 29.º Dado que los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en la Estadística auxiliar necesariamente en epistolario, según el Real decreto de 1.º de Junio, los que pretendieren permanecer con aplicación de este ramo, habrán de sucesarse ante la Comisión central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la plaza.

Madrid 21 de Octubre de 1860.
Aprobada por S. M. la Reina.
U.º Donnell.

El Ingeniero de Minas del distrito de Zamora en esta capital, me remite con esta fecha la siguiente nota.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito de Zamora, provincia de Leon.—Nota de las operaciones que debe practicar el Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas, que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas en los días de los meses que se expresan á continuación, con inclusion de los términos.

Días.	Operación.	Mina.	Interesado.	Representante.	Sitio en que radica.	Pueblo.	Ajustamiento.
NOVIEMBRE.							
Día 14	Demarcación.	Aleje.	D. Miguel Iglesias.	D. Laureano Sanchez.	Vallina de los mozos.	Aleje.	Villayandre.
15	Id.	Yagueros.	El mismo.	D. José Moñray.	Montañal.	Yagueros.	Ercina.
17	Id.	Distinguida.	D. Joaquín Casaus y Gidron.	Francisco Ferrándiz.	Sobaco.	Prado.	Prado.
18	Id.	Amistad.	D. Bernardino Santos.	Pedro Pierno.	La Valleja.	San Martino.	Rebollo de Valdetajar.
19	Id.	Vallisoletana.	El mismo.	El mismo.	Las Cuevas.	Id.	Id.
20	Id.	Rosorio.	D. Benito Garcia.	No tiene.	Las Praderas.	Villacorta.	Vallorrueda.
21	Id.	Lampara.	El mismo.	Id.	Las Solanicas.	Sota.	Id.
22	Id.	Amancito.	Id.	Id.	La Valleja del muerto.	Tarabilla.	Rebollo de Valdetajar.

Nota. Desde el día 23 en adelante, se destinan para la adquisición de datos necesarios para el levantamiento del plano del grupo de minas de carbon pertenecientes á la Sociedad del Crédito Moviliario Español, situadas en la cuenca de Valderrueda, en el que han de comprenderse veintitres minas que componen sesenta y nueve pertenencias. Leon 8 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero, Luis N. Montreal.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados y para que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas, á fin de que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, según previene el art. 32 de la ley de minas vigente. Así mismo encargo muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 8 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Genaro Alás.

Núm. 483.

Capitán general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—2.ª Sección.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán general Presidente de la Junta de donativos para los muertos, heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 30 del pasado me dice:

«Excmo. Sr.—Aun cuando por el artículo 2.º del Reglamento de 6 de Setiembre próximo pasado para llevar á cabo la Real orden de 21 de Junio se exige á las viudas, heráctanos y padres de los fallecidos la fe de defunción de los finados para declararles el abono de los dos pagos de que trata aquella disposición soberana, esta Junta en vista de varias consultas que le han dirigido algunos Capitanes generales del Distrito ha acordado que se procura por dichas autoridades que los interesados presenten aquel documento y cuando esto no sea posible bastará que en su lugar se haga constar en el expediente la certificación de los Jefes del cuerpo á que pertenencia el finado por la que se justifique plenamente su fallecimiento. Lo que digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.»

Y lo verifico á V. S. con iguales fines, disponiendo su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y cursando á mis manos las instancias que se le presentan en el sentido que expresa la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 Noviembre de 1860.—J. Martínez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

Núm. 484.

Junta provincial de Instrucción pública.

Para el debido orden en la inversión de los fondos destinados á los gastos del material de las escuelas de 1.ª enseñanza, los maestros de las elementales de ambos sexos, entregarán á los Presidentes de las Juntas locales respectivas los presupuestos de ingresos y gastos de sus establecimientos para el año próximo venidero, arreglados á los modelos que al efecto se han circularado, y acompañando nota de los libros que de entre los aprobados por el Gobierno de S. M., elegieren para testo de las diferentes enseñanzas. Las Juntas locales examinarán detenidamente dichos documentos y con

su V.º B.º ú observaciones que creyeran conducentes á la mas acertada inversión de los fondos, los remitirán á esta provincial para su aprobacion antes del 15 del corriente mes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858. Los Alcaldes harán saber á los maestros de las escuelas elementales, el contenido de la presente circular, firmando estos la oportuna diligencia de quedar enterados, para que en su caso pueda esta Junta exigirles la responsabilidad á que les sujeta la disposición 17.ª de la citada Real orden, si alguno faltase al cumplimiento de este servicio. Leon 8 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas, Presidente.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 485.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, comunica á esta Administración, con fecha 30 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Administrador del correo central lo siguiente: En vista de la comunicacion de esa central de 23 del corriente en lo que manifiesta que las administraciones de periódicos dirigen estos á Manila por la via de Marsella, en colecciones que comprenden todos los números publicados en la quincena que media de uno á otro correo, y consulta si deberá daries curso por la expresada via, sin embargo de estar prevenido por la circular de 12 de Setiembre que solo se dirija por Marsella la correspondencia que no alcance á la expedicion por Gibraltar: esta Direccion general, considerando que el sistema adoptado por dichas administraciones ocasiona perjuicio al Tesoro publico, por el elevado porte que este satisface á la Francia, sin que reporten beneficio alguno las empresas periodísticas ni los suscritores; ha acordado prevenir á V. S. que solo debe remitir por la via de Marsella, los periódicos é impresos que se publiquen desde el dia 4 hasta el 6, y desde el 20 al 22 de cada mes, que son los periodos señalados para esta expedicion. Los que se publiquen en los demás dias, deben ser enviados precisamente por Gibraltar; en la inteligencia de que si estos últimos se presentan en la Administracion de Correos en los dias pre-

fixados para la expedicion por Marsella, quedarán detenidos hasta la inmediata por Gibraltar.—Debe significar á V. S. el aprecio que merece el celo demostrado, por la mencionada consulta.—Sirvase V. S. dar publicidad á esta resolucioin, por todos los medios que tenga á su alcance.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento respecto de las publicaciones de la prensa de esa provincia.»

En cumplimiento de lo resultado por la preinserta orden circular, esta Administración principal solo remitirá por la via de Marsella los periódicos é impresos, dirigidos á Manila, que se publiquen desde el dia 3 al 5 y desde el 19 al 21 de cada mes, que son los señalados en esta capital para expedir la correspondencia por dicha via. Los que se publiquen en los demás dias, serán enviados por Gibraltar, bajo el bien entendido de que, si se presentan en esta Administración durante los dias designados para la expedicion por Marsella, quedarán detenidos hasta el correo inmediato por Gibraltar. Leon 8 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Juan Mantecon.

Gobierno de la provincia de Lugo.

CIRCULAR.

Anunciando nuevamente la susbasta del Boletín oficial de 1861.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la susbasta de impresion del Boletín oficial de la provincia que debió verificarse en el dia de hoy, he dispuesto se anuncie por segunda vez, señalando para dicho acto la hora de la una de la tarde del 24 del actual, bajo las mismas bases y condiciones insertas en el Boletín número 122, del dia 10 de Octubre último. Lugo 4 de Noviembre de 1860.—E. G., Vicente Lozano.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 2.000 rs. pagados por trimestres con el cargo de hacer los amillaramientos y repartimientos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de

Madrid. Si hubiese aspirantes á dicha Secretaría, se recibirán las solicitudes en esta Alcaldía, que se proveerá en el dia 1.º de Diciembre del presente, quedando responsable de despachar todos los asuntos que pertenecen á dicha Secretaría. Rabanal del Camino Octubre 25 de 1860.—Domingo Carro Ares.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este Ayuntamiento dotada con 7.600 rs. anuales cobrados del fondo municipal al vencimiento de cada trimestre, y se le dá tambien casa para habitar. Tiene la obligacion el facultativo de asistir gratis á todo el vecindario, con la ventaja de estar situados á las inmediaciones del Ayuntamiento siete pabios á la distancia el que mas de media legua de la capital, que le pueden producir aproximadamente de 3.000 á 4.000 rs. Las solicitudes convenientemente documentadas, se remitirán á esta Alcaldía dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndolas por la caja de Correos de Astorga. Benavides de Orvigo Octubre 20 de 1860.—Manuel Fernández.—P. A. D A., Inocencio Puente.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina.

Discesa la Junta pericial de este distrito de Santovenia, de nivelar en lo posible, las utilidades del cultivo y ganadería, que han de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial de mil ochocientos sesenta y uno, espera dicha Junta que todo contribuyente de su rádio, que se conozca agraviado ó indebidamente incluido, se presente ante la misma, en el local del Ayuntamiento donde estará de manifiesto el amillaramiento que aquella tiene formado, esponeiéndole las razones que crea justas, se le admitirán para que en un todo quede ratificado; lo que ejecutarán dentro de los ocho dias, de que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no serán oídas sus reclamaciones. Santovenia de la Valdoncina 3 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José Villanueva.

Listas de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público según lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Borcanos del Camino.	Andrés Barbajero.
Culebros.	Atonasio Perez.
Zaragoza.	Gefe del provincial de Zaragoza.
Madrid.	José Gonzalez.
Madrid.	Joaquin Alvarez Quidones.
Málaga.	Moteo Sanchez.
Cáceres.	Raimundo Martinez.
Leon.	Ramon Canseco.
Habana.	Romualdo Blanco.
Peliguano.	Salvador Fernandez.
Oviedo.	Secretario del Sanitario.
Terradillos.	Valentín Santiago.
Mayorga.	Vicente Lopez.
Madrid.	Maria Eugenia.

Administracion principal de correos de Leon.
Estafeta de Astorga. MES DE OCTUBRE DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Madrid.	Antonio Cordero.
Villamuñin.	Alejandro Fernandez.
Alcalá de Henares.	Andrés Plano.
Leon.	Berardino Feliz.
Abreses de Tera.	Cura Párroco.
Madrid.	Francisco Alonso Nieto.
Pelegrinos.	Francisco San Martin.
Panapetada.	Francisco Fernandez Vidal.
Pradolongo.	Gil San Román.
Puebla de Tribos.	Isabel Pumariego.
Zaragoza.	Juan Gonzalez.
Madrid.	Joaquin Alvarez.
Id.	Lorenzo Abad.
Cavico Navero.	Lorenzo Gonzalez.
Leon.	Manuel Arriola.
Mayorga.	Manuel Gonzalez.
San Miguel del Camino.	Santos Fuertes.
Espinosa de los Montes.	Valentin Regulez.
Id.	Id.
Id.	Id.

Astorga 1.º de Noviembre de 1860.—Esteban Solis.

Estafeta de la Vieilla subalterna de la principal de Leon. MES DE OCTUBRE DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Sahagun. Castellanos.	D. José Alonso Orejas.

La Vieilla 31 de Octubre de 1860.—El Administrador. Herremogildo AVECILLA.

Estafeta de Correos de Valencia de D. Juan Subalterna de la principal de Leon. MES DE OCTUBRE DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Leon.	Sr. Administrador de Hacienda pública.
Valladolid.	Antolin Lopez.

Valencia de D. Juan 31 de Octubre de 1860.—Tomás de la Puerta.

Estafeta de Murias subalterna de la principal de Leon. MES DE OCTUBRE DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
----------------------------------	--------------------------------

En el predicho mes no se detuvieron cartas algunas por estar adonde de los requisitos legales.
Murias de Paredes y Octubre 31 de 1860.—Pedro Alvarez.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Madrid.	Francisco Herrero, batallon cazadores de Baza 4.ª compañía.
Valladolid.	Saturnio Navas, cablo del Caballo tro-yo n.º 5.
Valdernas.	Gregorio Rubio, el Pastor.

Sahagun 31 de Octubre de 1860.—Juan Villalba.

Estafeta de Uña subalterna de la de Leon. MES DE OCTUBRE DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Rivero del Fresno.	Angel Fernandez.

Todas las demás cartas detenidas en dicho mes se las ha dado curso, por haberlas mandado franquar suficientemente los interesados.

Uña 31 de Octubre de 1860.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 6 de Diciembre de 1860.

Constará de 57.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166.500 pesos en 1.400 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. . . . de.	40.000.
1. . . . de.	12.000.
1. . . . de.	6.000.
1. . . . de.	4.000.
11. . . . de.	1.000. 11.000.
11. . . . de.	500. 5.500.
11. . . . de.	400. 4.400.
15. . . . de.	200. 3.000.
1.350. . . . de.	60. 81.000.
1.400.	166.500.

Los Billetes estarán divididos en Octavos, que se espendarán a 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Noviembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Huzañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 26 de Noviembre se verifica en Madrid la siguiente extracción y se cierra el juego en esta

capital el Miércoles 21 de dicho mes a las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcoá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 de este mes de Noviembre y hora de las 12 de su mañana, se celebrará subasta de sesenta chopos marcados en la dehesa de Balvis propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna Conde Duque de Benavente, en la oficina de su Administracion en dicha villa.—Se ha dividido en tres lotes, 1.º de 24 bajo el tipo de 140 rs. cada uno, 2.º de 23 por el de 150, 3.º de 13 por el de 120; adjudicándose postura separadamente por cada uno. Benavente 4.º de Noviembre de 1860.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

VENTA DE DOS DEHESAS.

A voluntad de su dueño se su-bastan estrajudicialmente dos dehesas contiguas, que radican en el término de Alcántara, provincia de Cáceres, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente Noviembre a las 12 de su mañana, en la escribanía de D. Luis Gonzalez Martinez, calle de Atucha, número 25, segundo de la izquierda; en donde estarán de manifiesto todos los días de nueve a cuatro, los títulos de propiedad, las obligaciones del arriendo del presente año y el pliego de condiciones.

En la mañana del día 31 de Octubre, se estravió un macho lechal, con cabezala de cárdamo nueva en sin ramal, alzada 6 cuartas escusas, pelo castaño, un poco bragado en la barriga, bebedero blanco; la persona que sepa su paradero, se servirá dar razón a Gil Juan de Urdiales del Páramo, ó en Leon a Francisco Gimenez, quienes gratificarán.